



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

### NEIVA - HUILA

Marzo cinco (05) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA contra JOSE SAMUEL ACOSTA MONCADA y EDGAR HERRERA MOYA, Radicación 2020-00198-00.

La COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, mediante representante legal y a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva contra JOSE SAMUEL ACOSTA MONCADA y EDGAR HERRERA MOYA, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 3 de marzo de 2020 (Fl. 24 y 25).

El referido auto, se notificó por aviso al demandado y EDGAR HERRERA MOYA en el 27 de noviembre de 2020 y el demandado JOSE SAMUEL ACOSTA MONCADA, se notificó por aviso el 30 de noviembre de 2020, quienes guardaron silencio durante el término que tenían para pagar la obligación y proponer excepciones.

El título valor está legalizado y extendido con las formalidades exigidas por los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por esta razón la obligación aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, en consecuencia,

Se seguirá adelante con la ejecución en contra de JOSE SAMUEL ACOSTA MONCADA y EDGAR HERRERA MOYA, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar a este proceso; como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

**Jueza**

Yesika.